



**Ministerio de Salud y Protección
Social**
República de Colombia

**Prosperidad
para todos**

REITERACIÓN ASUNTO INSTRUCTIVO – DASRPP-RS-01-2012

GARANTÍA DEL ASEGURAMIENTO DE LA POBLACIÓN AFILIADA A LAS ENTIDADES PROMOTORAS DE SALUD EN LIQUIDACIÓN

PARA: GOBERNADORES, ALCALDES, DIRECTORES DEPARTAMENTALES, MUNICIPALES, DISTRITALES DE SALUD, EPS-S Y RED PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD

DE: DIRECCIÓN DE ASEGURAMIENTO EN SALUD, RIESGOS PROFESIONALES Y PENSIONES

FECHA: OCTUBRE 19 DE 2012

La Dirección de Aseguramiento en Salud, Riesgos Profesionales y Pensiones, en cumplimiento de sus competencias y atendiendo el Comunicado de Prensa GCEI 65 emitido por la Superintendencia Nacional de Salud, en el cual en el aparte liquidación de Selvasalud y Salud Cóndor manifiesta:

*“(...) Es de resaltar que Selvasalud y Salud Cóndor, tenían la obligación de demostrar para su permanencia en cada una de las áreas geográficas en las cuales estaban autorizadas y habilitadas para operar, la implementación y mantenimiento de la capacidad técnica, administrativa y financiera. No obstante, el incumplimiento de lo anterior, generó la intervención forzosa para administrar, buscando así la recuperación de los estándares de permanencia en el Sistema, lo cual a pesar de los esfuerzos realizados en el proceso de intervención forzosa administrativa no se logró; esta Superintendencia encontró que de conformidad con las condiciones y bajo los parámetros en que actualmente se encuentran operando, siguen generando un riesgo, no solo en el aseguramiento y la prestación de los servicios de salud ofertados a su población afiliada, sino también en su estabilidad financiera y la del propio Sistema General de Seguridad Social en Salud, hecho por el cual la Superintendencia Nacional de Salud, determina que estas EPS deben ser objeto de liquidación.
(...)”*

Insta a las entidades territoriales para que en el marco Constitucional (artículo 48 de la CPC) y en el de sus competencias, establecidas en artículos 43.4, 44.2 y 45 de la Ley 715 de 2001 y el artículo 29 de la Ley 1438 de 2011, a proteger el Derecho Fundamental a la Salud de los afiliados y si es del caso realizar el traslado de los afiliados de las EPS que se encuentren en toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y en intervención forzosa administrativa para liquidar, determinando la conveniencia de los mismos, en virtud del cumplimiento de la efectiva y continua prestación de los servicios de salud y la eficiencia en el manejo de los recursos del sector salud, garantizando que estos cumplan con su destinación económica y social.

En todo caso, independiente a la decisión que adopte la entidad territorial sobre los traslados de afiliados en las circunstancias arriba notadas, es responsabilidad de las autoridades territoriales de salud, velar por la garantía de la prestación de los servicios de salud que demanden los afiliados.

LUIS GONZALO MORALES SANCHEZ

Director de Aseguramiento en Salud Riesgos Profesionales y Pensiones

Carrera 13 No. 32 – 76. PBX: 330 5000 Extensiones 1590 - 1591. FAX: 3305050.
www.minproteccionsocial.gov.co. Bogotá, Colombia